

## Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 20307

**Origen:** Cámara Representantes - Dicancro, Miguel

**Análisis:** Establécese un seguro de vida colectivo, obligatorio, en caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial por accidente de trabajo a cargo del poder Legislativo, cuyos beneficiarios serán los Senadores y Diputados en ejercicio. (art. 1) Este seguro regirá cuando los legisladores estén actuando en cumplimiento de sus funciones. (art. 2) Los beneficiarios del seguro de vida serán aquellas personas físicas o jurídicas que el legislador designe en la póliza correspondiente. art. 3) Esta cobertura será cubierta por el Banco de Seguros del Estado. (art. 4) Se aplicará la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, sobre Seguro Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales en lo pertinente. (art. 5)

**Título:** LEGISLADOR. SEGURO VIDA COLECTIVO OBLIGATORIO.INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
03-09-2002	CRR	2402/2002	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
03-09-2002	CRR	2402/2002	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:0 Página:7 Diario:3060 SEGURIDAD SOCIAL
03-09-2002	CRR	2402/2002	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:0 Página:8 Diario:3060
03-09-2002	CRR	2402/2002	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
03-09-2002	CRR	2402/2002	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.1050/0 HTML PDF SEGURO POR INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES. Se establece con carácter obligatorio.
03-09-2002	CRR	2402/2002	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> SEGURIDAD SOCIAL
15-02-2005	CRR	2402/2002	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> SEGURIDAD SOCIAL art. 147.
15-02-2005	CRR	2402/2002	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
22-02-2005	CRR	2402/2002	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:0 Página:21 Diario:3239
14-03-2005	CRR	2402/2002	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 4